



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

RECURSO DE RECLAMACIÓN 12/2018-CA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 10/2018

PROMOVENTE Y RECURRENTE: PARTIDO
POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta al
**Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de
la Nación, con lo siguiente:**

Constancias	Registro
Escrito de Dante Alfonso Delgado Rannau, Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Martha Angélica Tagle Martínez, Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz, Janet Jiménez Solano, Jorge Álvarez Máynez, Juan Ignacio Samperio Montaña, Alejandro Chanona Burguete, Christian Walton Alvarez y Pilar Lozano Mac Donald, quienes se ostentan, respectivamente, como Coordinador, integrantes y Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Movimiento Ciudadano. Anexos: 1. Certificación del registro del Partido Movimiento Ciudadano como Partido Político Nacional, emitida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral el veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete. 2. Certificación de la integración de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, emitida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral el veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete. 3. Copia certificada de la declaración de los documentos básicos del Partido Político Movimiento Ciudadano.	003688

Documentales recibidas el veintiséis de enero del presente año, en la Oficina de
Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil dieciocho.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hacen valer el Coordinador, los integrantes y la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional del **Partido Político Movimiento Ciudadano**, cuya personalidad tienen reconocida en autos de la acción de inconstitucionalidad al rubro citada¹, contra el proveído de veintidós de

¹ Véase el acuerdo de veintidós de enero de dos mil dieciocho, así como en términos de las documentales que al efecto exhiben, consistentes en las certificaciones de veintisiete de

enero del presente año, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, mediante el cual se desechó, por notoriamente improcedente, la acción de inconstitucionalidad 10/2018.

Con fundamento en los artículos 51, fracción I², 52³, en relación con el artículo 59⁴ y 70⁵, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por interpuesto **el recurso de reclamación que hacen valer**.

Atento a lo anterior, como lo solicitan los promoventes, se tienen por designados **autorizados**; por señalado **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompañan a su escrito de agravios, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo tercero⁶, 5⁷ y 31⁸ de la ley reglamentaria de la materia, así como 305⁹ del

diccionario de dos mil diecisiete, expedidas por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral relativas a la integración de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Movimiento Ciudadano y del registro de dicho partido como Partido Político Nacional.

² **Artículo 51 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; (...)

³ **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 70.** El recurso de reclamación previsto en el artículo 51 únicamente procederá en contra de los autos del ministro instructor que decreten la improcedencia o el sobreseimiento de la acción. (...)

⁶ **Artículo 4.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁷ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁸ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁹ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁰ de la citada ley.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53¹¹ de la invocada ley reglamentaria, **córrase traslado a la Procuraduría General de la República** con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifieste lo que a su representación corresponda**.

A efecto de integrar debidamente este expediente, **agregúese** copia certificada de las constancias que obran en la acción de inconstitucionalidad **10/2018**, a la cual debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.

Con apoyo en los numerales 14, fracción II¹², de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81 párrafo primero¹³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una vez concluido el trámite del recurso, **túrnese este expediente** *********, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

¹² **Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)

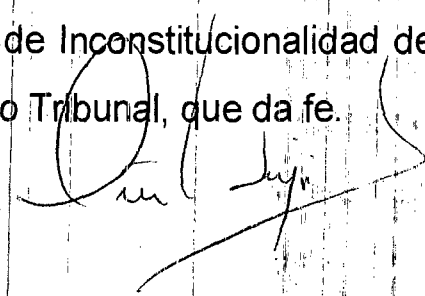
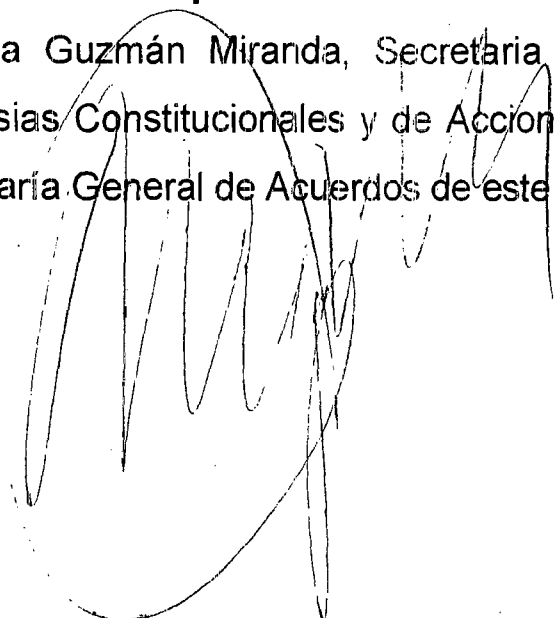
II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución (...)

¹³ **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

Finalmente, con fundamento en el artículo 287¹⁴ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de enero de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **12/2018-CA**, derivado de la acción de inconstitucionalidad **10/2018**, interpuesto por el Partido Político Movimiento Ciudadano. Conste.

IGMLM 1

¹⁴ Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.